



Radicado 23001310500320220001700.

Montería, 22 de noviembre de 2023

Nota Secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informando de sendos memoriales referentes a: 1) Petición de entrega de los títulos judiciales que por concepto de liquidación de costas fueron consignados por los demandados COLPENSIONES y PORVENIR SA elevada por el vocero judicial de la parte demandante; y 2) Acreditación pago de costas presentada por el apoderado del demandado Porvenir SA. . **PROVEA.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Veintidós (22) de Noviembre de 2023

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00017-00
Demandante:	ARGEMIRO DE JESUS CORDERO CALDERIN
Demandados:	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Procede la Titular del Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial.

Primigeniamente, el apoderado judicial de la parte demandante en correo electrónico de 31 de agosto hogaño depreca a esta Unidad Judicial "... se ORDENE la entrega del título por valor de las costas procesales, que fueron consignado por los demandados COLPENSIONES, Y PORVENIR S.A."

Seguidamente, mediante correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2023 Porvenir S.A. manifiesta textualmente:

"... me permito radicar ante su despacho la prueba documental que acredita que mi representada cumplió con la obligación de pago de costas procesales ordenada en la parte resolutive de la sentencia.

1. PRUEBAS.

Como pruebas de lo anterior se aportan las siguientes:

- 1. Comunicado de Porvenir S.A.*
- 2. Detalle de archivo del pago de costas ante el Banco Agrario formato PDF.*
- 3. Comprobante del pago de costas ante el Banco Agrario formato PDF.*



(...)”

Consecuencialmente, el mandatario del promotor de la litis insiste en la petición inicial e identifica depósito judicial consignado por PORVENIR SA con el 427030000-896001 por valor de \$580.000

Así las cosas, una vez examinado el expediente, encuentra esta Judicatura que estamos en presencia de un proceso ordinario laboral archivado ante la culminación de las etapas correspondientes, en consecuencia, ante la remisión de la información por parte de PORVENIR SA del cumplimiento de la obligación por concepto de costas y la petición de entrega de la parte demandante del mismo, verificamos que mediante auto de 01 de Agosto de 2023 que corrigió el auto de 18 de mayo de esta anualidad, debidamente notificado y ejecutoriado, se aprobaron las mismas, en la que se detalló la suma de \$580.000 a cargo de PORVENIR SA y \$1.740.000 a cargo de COLPENSIONES, encontrándose conforme a la consulta en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia que registra los movimientos de la cuenta judicial del Despacho, el depósito judicial N° 427030000896001 de 29/08/2023 por valor de \$580.000,00 consignado por PORVENIR FONDO DE CE NIT 8001443313, a órdenes de este proceso, que coincide con el guarismo de que tratan las costas procesales y no se reporta título consignado por COLPENSIONES.

Circunstancias, que analizadas en conjunto permiten colegir que no se avizora obstáculo jurídico para acceder a lo deprecado, nótese que estamos frente a un ofrecimiento de pago aceptado como se desprende de la petición del mismo y que está en consonancia con las resultas del proceso, por lo que se procederá de conformidad, a través del mandatario en comentario, quien tiene facultad expresa para recibir – *fl 08 archivo digital 01DEMANDA.pdf del plenario electrónico* -, y deberá indicar la forma en que será reclamado, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*".

Y por sustracción de materia se negará la solicitud de entrega del título por concepto de costas a cargo de COLPENSIONES, por cuanto no ha hecho pago a través de esta instancia judicial.

Hecho lo anterior y entregados dichos dineros se mantendrá archivado el presente proceso ordinario laboral.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: HAGASE ENTREGA, ejecutoriado este auto, del depósito judicial consignado por PORVENIR, N°427030000896001 de 29/08/2023 por valor de \$580.000,00 a la parte demandante, a través de su apoderado judicial Abogado MAURICIO ANTONIO RODELO MUSKUS, C.C.No. 11.002.982 de Montería, T.P.No. 131.104 del C.S de la J, con facultad expresa para recibir, que se tiene como pago total de las costas del proceso ordinario laboral de la referencia a cargo de PORVENIR-, quien deberá indicar la forma en que será reclamado, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), conforme a las directrices del Consejo Superior



de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*", en armonía con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: Negar la petición de entrega de depósito judicial por concepto de costas a cargo de COLPENSIONES, por lo dicho en precedencia.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, manténgase archivado el presente proceso ordinario laboral.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto por TYBA Justicia XXI WEB, para las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a070d66349fdbc2060be868b932f0e5e8b3e2e3dab0ac02f3fbef5356e73f62**

Documento generado en 22/11/2023 01:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>